

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1203

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **SANDRA PATRICIA PACHECO BARON** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700407700277584

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
1	<u>172,8036</u>	\$ 47.537,99	275,0984	22-ene-21
2	<u>173,9890</u>	\$ 48.053,98	276,1898	22-feb-21
3	<u>175,1826</u>	\$ 48.602,31	277,4380	22-mar-21
4	<u>176,3843</u>	\$ 49.236,38	279,1427	22-abr-21
5	<u>177,5944</u>	\$ 49.834,05	280,6060	22-may-21
6	<u>178,8127</u>	\$ 50.522,11	282,5421	22-jun-21
7	<u>118,7544</u>	\$ 33.806,24	284,6736	22-jul-21
8	<u>119,7646</u>	\$ 34.105,22	284,7688	22-ago-21
9	<u>120,7834</u>	\$ 34.516,65	285,7732	22-sep-21
10	<u>121,8110</u>	\$ 34.960,28	287,0043	22-oct-21
	<u>1.535,8798</u>	<u>\$ 431.175,21</u>		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	1.852,2541	\$ 509.552,13	275,0984	23-dic-20	22-ene-21
2	1.854,5165	\$ 512.198,54	276,1898	23-ene-21	22-feb-21
3	1.849,8752	\$ 513.225,67	277,4380	23-feb-21	22-mar-21
4	1.848,6735	\$ 516.043,71	279,1427	23-mar-21	22-abr-21
5	1.847,4636	\$ 518.409,37	280,6060	23-abr-21	22-may-21
6	1.846,2454	\$ 521.642,05	282,5421	23-may-21	22-jun-21
7	2.285,5316	\$ 650.630,50	284,6736	23-jun-21	22-jul-21
8	2.282,4784	\$ 649.978,63	284,7688	23-jul-21	22-ago-21
9	2.285,9376	\$ 653.259,70	285,7732	23-ago-21	22-sep-21
10	2.284,9104	\$ 655.779,10	287,0043	23-sep-21	22-oct-21
	20.237,8861	\$ 5.700.719,40			

Por 268.466.7546 U.V.R.S.equivalente a la suma de **\$77.051.112.98**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7a4b67ace6866c9f83eb7d0ddd13bf1a074e29140701c4cef67ff6faa3aa3**

Documento generado en 17/01/2022 04:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>